

de los rituales particulares, y especialmente las del Romano.

CAPITULO VIII.

EL SACRAMENTO DEL ORDEN.

Art. 1. Advertencia previa. 2. Ritos en la colacion de cada uno de los órdenes. 3. Ministro ordinario y extraordinario de este sacramento. 4. Condiciones esenciales á la válida recepcion de la ordenacion. 5. Obispo propio en cuanto á la colacion de órdenes: letras dimisorias. 6. Título eclesiástico. 7. Otros requisitos para la lícita recepcion de la ordenacion, cuales son, la vocacion, recta intencion, probidad de costumbres, ciencia competente, edad legitima, recepcion de ella por sus grados respectivos, intersticios, lugar y dias prescriptos. 8. Examen y proclamacion de los ordenandos.

1. — En el capítulo 11, lib. 2, se trató de las prerogativas y oficios de los presbíteros, diáconos, subdiáconos, y demas ministros inferiores; y en el capítulo 1 del mismo libro, de los privilegios y obligaciones principales del clero en general. Cúmplenos ocuparnos ahora de los pormenores mas importantes relativos á la sagrada ordenacion, remitiendo á los teólogos, multitud de cuestiones, acerca de la institucion, naturaleza, materia, forma, efectos, etc., del sacramento del orden. En el siguiente capítulo tendrá lugar, el tratado de las irregularidades, ó impedimentos canónicos que prohiben la recepcion de órdenes, y el ejercicio de los recibidos, por la necesaria conexion que este asunto tiene con la materia del presente.

2. — Principiaremos por los ritos prescriptos para la colacion de cada uno de los órdenes.

Primera tonsura. El obispo la confiere cortando los cabellos al que la recibe, el cual dice, á ese tiempo, las palabras que aquel le sugiere: *Dominus pars hære-*

ditatis meæ et calicis mei: tu es qui restitues hæreditatem meam mihi. En seguida viste el obispo al tonsurado el sobrepelliz diciendo: *Induat te Dominus novum hominem, qui secundum Deum creatus est in justitia et in sanctitate veritatis.* Por consiguiente, el rito de la tonsura consiste principalmente en dos cosas: en que al iniciando despojado del hábito seglar y vestido del talar, se le corte los cabellos de la manera que previene el Pontifical; y en la imposicion del sobrepelliz, signo de la dignidad clerical, con las palabras que se ha dicho.

Ostiarado. El obispo confiere este orden, haciendo tocar sucesivamente á los ordenandos, con la mano derecha, las llaves de la iglesia, y al propio tiempo dice: *Sic agite, quasi reddituri Deo rationem pro iis rebus quæ his clavibus recluduntur.* En seguida el Arcediano los conduce á las puertas de la iglesia, para que, comenzando á ejercer las funciones de su orden, las cierran y abran: entrégales tambien la campanilla para que la toquen ligeramente (1).

Lectorado. Le confiere el obispo por la entrega del libro con estas palabras: *Accipite et estote verbi Dei relatores, habituri, si fideliter et utiliter impleveritis officium vestrum, partem cum iis qui verbum Dei bene administraverunt ab initio.*

Exorcistado. Confiérese este orden por la entrega que hace el obispo del libro de exorcismos, ó del pontifical ó misal, diciendo: *Accipite et commendate memoria, et habete potestatem imponendi manus super energumenos sive baptizatos sive catechumenos.*

Acolitado. Es el mas excelente de los órdenes meno-

(1) La circunstancia de la tradicion de la campanilla no se menciona en el concilio Cartaginense IV: parece cierto que su origen no asciende mas allá del siglo sétimo: pues que antes del octavo, no se conocia aun el uso de las campanas. *Conferencias de Angers, 1, part.*

res. Para conferirle entrega el obispo á los ordenandos el candelero con la candela apagada y dice: *Accipite ceroferarium cum cereo, ut sciatis vos ad accendenda Ecclesie luminaria mancipari, in nomine Domini.* Entrégales tambien la vinagera vacia diciendo: *Accipite urceolum ad suggerendum vinum et aquam in Eucharistiam sanguinis Christi, in nomine Domini.*

La materia, pues, de los cuatro órdenes menores es, entre los Latinos, la tradicion de los instrumentos mencionados; puesto que en el rito de que se ha hablado, ninguna otra es asignable. Empero entre los Griegos, en la colacion del lectorado, único que se conoce, solo se imponen las manos, omitiendo toda tradicion de instrumento.

La forma de dichos órdenes, son las palabras que el obispo dice al entregar los instrumentos (1).

Disputan los teólogos si basta el contacto moral de los instrumentos, que consiste en que el ordenando exprese la aceptacion con algun signo exterior. Es mas segura y tambien mas comun la opinion de que se requiere el contacto fisico, que significa la posesion del oficio, y que parecen suponer las palabras de la forma *accipe ó accipite.*

Subdiaconado. El obispo despues de invocar el auxilio celestial sobre el ordenando, le recuerda sus funciones y obligaciones; y luego le presenta el caliz y patena vacios, diciendo: *Vide cujus ministerium tibi traditur: ideo te admoneo ut ita te exhibeas ut Deo placere possis.* El ordenando debe tocar con la mano el caliz y patena, como tambien las vinageras, vacia, y manutergio. Impónele en seguida el ámito, el manipulo y la túnica, ó dalmática, con las siguientes palabras que corresponden á cada una de esas ceremonias:

(1) La ley 10, tit. 6, part. 1, explica el objeto y funciones que corresponde á los cuatro órdenes menores.

Accipe amictum per quem designatur castigatio vocis. In nomine Patris, etc.—Accipe manipulum, per quem designatur fructus bonorum operum. In nomine patris, etc.—Tunica jucunditatis et indumento letitiae induat te Dominus. In nomine Patris, etc.

La materia del subdiaconado es la tradicion del caliz vacio con la patena puesta encima, tambien vacia, segun consta del concilio cartaginense IV (1), y del decreto de Eugenio IV *ad Armenos* que dice: *Subdiaconatus confertur per calicis vacui cum patena vacua superposita, traditionem.* Segun la opinion que S. Ligorio juzga mas probable, es de necesidad que estos vasos sean consagrados (2). La forma son las palabras que el obispo pronuncia al hacer la tradicion: *Vide cujus ministerium, etc.* (3).

Diaconado. Al presentarle el Arcediano al ordenando, el obispo le pregunta sobre sus disposiciones: *Scis illum dignum esse?* y el Arcediano conmovido por la responsabilidad que sobre él pesa, responde: *Quantum humana fragilitas nosse sinit, et scio et testificor ipsum dignum esse ad hujus onus officii.* Se consulta tambien al pueblo: *Si quis habet aliquid contra illos,* dice el obispo levantando la voz, *pro Deo et propter Deum cum fiducia exeat et dicat: verumtamen memor sit conditionis suæ.* En seguida le da el obispo consejos importantes, invoca los ángeles y santos sobre él, recita varias preces, y le impone la mano derecha diciendo: *Accipe Spiritum Sanctum ad robur et ad resistendum diabolo et tentationibus ejus. In nomine Domini.* Despues de lo cual, le entrega la estola y la dalmática, y le hace tocar el libro de los evangelios, pronunciando las palabras que corresponden á estas

(1) Can. 13, dist. 22.

(2) Lib. 6, n. 747. — (3) La ley 10, tit. 6, part. 1, trata del subdiaconado.

diferentes ceremonias: *Accipe stolam candidam de manu Dei; adimple ministerium tuum; potens enim est Deus, ut augeat tibi gratiam suam qui vivit et regnat in sæcula sæculorum.* — *Induat te Dominus indumento salutis, et vestimento lætitiæ et dalmatica justitiæ circumdet te semper. In nomine Domini.* — *Accipe potestatem legendi evangelium in Ecclesia Dei, tam pro vivis quam pro defunctis. In nomine Domini* (1).

Presbiterado. Presentados los ordenandos por el Arceobispo, el obispo les hace la misma pregunta que se dijo respecto del diácono, y consulta también al pueblo. Les recuerda en seguida sus obligaciones, invoca en favor de ellos la corte celestial, les impone las manos con los presbíteros que le asisten, les pone la estola cruzada sobre el pecho en forma de cruz, diciendo: *Accipe jugum Domini, jugum enim ejus suave est, et onus ejus leve;* y luego la casulla con estas palabras: *Accipe vestem sacerdotalem, per quam charitas intelligitur, potens est enim Deus, ut augeat tibi charitatem et opus perfectum.* Ungeles después las manos con el óleo de catecúmenos, y al propio tiempo dice: *Consecrare et sanctificare digneris, Domine, manus istas, per istam unctionem et nostram benedictionem. Amen. Ut quæcumque benedixerint, benedicantur, et quæcumque consecraverint, consecrentur, et sanctificentur, in nomine Domini nostri Jesu Christi.* Preséntales luego un caliz con vino, y una patena con hostia, y haciendo que toquen uno y otro dice: *Accipe potestatem offerre sacrificium Deo, missasque celebrare, tam pro vivis quam pro defunctis. In nomine Domini.*

Desde el ofertorio los nuevos presbíteros dicen con el obispo las oraciones de la misa hasta su conclusión, cuidando de no anticipársele, sobre todo al pronunciar

(1) Véase con relación al diaconado la citada ley 9, tit. 6. part. 1.

las palabras de la consagración. Después de haberseles dado la comunión, y purificándose los dedos, el obispo dice: *Jam non dicam vos servos sed amicos meos, quia omnia cognovistis, quæ operatus sum in medio vestri.* Dichas estas palabras, los nuevos presbíteros recitan el Símbolo de los Apóstoles, y luego vienen sucesivamente á arrodillarse á los pies del obispo, el cual, imponiéndoles las manos, dice á cada uno: *Accipe Spiritum Sanctum, quorum remiseris peccata remittuntur eis; et quorum retinueris retenta sunt.* Acto continuo le desdobra la casulla para indicar que la ordenación está completa, diciendo: *stola innocentie induat te Dominus;* y le exige, en fin, la promesa de respeto y obediencia, ó á él mismo, si es su prelado, ó al propio obispo, si es de otra diócesis, ó al superior regular, si es religioso: *Promittis mihi et successoribus meis reverentiam et obedientiam?* El presbítero responde: *promitto;* y el obispo le abraza y dice: *Pax Domini sit semper tecum* (1).

Con respecto á la materia y forma así del diaconado como del presbiterado, quieren unos, que en ambos sea la materia la imposición de manos, y la forma las palabras que al mismo tiempo dice el obispo: otros hacen consistir la materia del primero, en la tradición del libro de los evangelios, y la forma en las palabras, *accipe potestatem legendi Evangelium,* etc.: y la materia del segundo en la tradición del caliz con vino, y de la patena con hostia, y la forma en las palabras, *accipe potestatem offerendi sacrificium Deo,* etc.: otros, en fin, pretenden, que la materia consiste, á un tiempo, en la imposición de manos, y en la tradición de los instrumentos; y la forma en las palabras que acompañan una y otra. Reservamos á los teólogos, á quie-

(1) La ley 9, tit. 6. part. 1, explica el significado de las varias denominaciones que se da al sacerdote, y los oficios que á este orden corresponde.

nes corresponde la discusion de estas opiniones (1). Nosotros solo diremos que, atendida la divergencia indicada, debe observarse escrupulosamente todos los ritos que son considerados por algunos doctores como esenciales á la ordenacion; y que para la debida seguridad en negocio de tanto momento, deberia suplirse cualquiera de esos ritos que, por inadvertencia ó descuido, se omitiera.

Antiquísima es la costumbre, de que los sacerdotes ordenados celebren con el obispo. Aunque, en sentir de algunos, aquellos solo profieren *recitative* las palabras de la consagracion; Benedicto XIV prueba con sólidos argumentos (2), que consagran verdaderamente con el obispo; y añade, que no debe escrupulizarse, si terminan la forma algunos instantes antes ó despues; por que *moraliter* la profieren todos á un tiempo, y ademas se refiere ella á una misma consagracion.

Consta del invariable uso de la Iglesia, que los órdenes sagrados deben conferirse dentro de la misa celebrada por el ordenante; y seria grave delito omitir esta circunstancia, segun prueba Benedicto XIV (3); el cual tambien demuestra, que la obligacion que tienen los ordenandos, de comulgar de manos de aquel, viene de una *severa* y *antigua* ley; y en fin, que deben comulgar de las hostias consagradas en la misma misa; especialmente, los sacerdotes concelebrantes. Mas no pertenece á la esencia de la ordenacion, el que esta se haga dentro de la misa.

En cuanto á los órdenes menores, aunque seria mas conveniente y conforme al Pontifical, que se confirieran *intra missam*, se permite conferirlos fuera de ella;

(1) Benedicto XIV, de *Synodo*, lib. 8, cap. 40, trata sólida y copiosamente este asunto. Véase tambien la obra del P. Morino, *Commentarius de sacris Ecclesiæ ordinationibus*, etc.

(2) De *Sacrificio*, lib. 3, cap. 16.

(3) De *Synodo*, lib. 8, cap. 11.

como se infiere de las Rúbricas del mismo Pontifical, que solo exigen se haga la colacion de ellos, por la mañana, en los domingos ú otros dias festivos.

La tonsura puede conferirse en cualquier lugar y hora. De lo relativo á los ritos en la consagracion de los obispos se hablará en otro lugar.

3. — El ministro de la sagrada ordenacion es *ordinario* ó *extraordinario*. El primero es aquel á quien por oficio compete la colacion de ella, en virtud de la institucion de Cristo, cual es solo el obispo. El segundo aquel que puede conferirla por especial delegacion ó comision, cual es el simple sacerdote.

Que solo el obispo es por derecho divino ministro ordinario de la sagrada ordenacion, lo demuestran los teólogos, con testimonio de la Escritura y claros monumentos de la tradicion; y es punto de fé, expresamente definido en el Tridentino: *Si quis dixerit episcopos non esse presbyteris superiores, vel non habere potestatem confirmandi et ordinandi, vel eam quam habent, illis esse cum presbyteris communem, anathema sit* (1). El valor de la ordenacion pende por consiguiente de solo el carácter episcopal. Asi es que no se duda del valor de los órdenes conferidos por un obispo con silla ó sin ella, ora sea santo ó escandaloso, excomulgado, suspenso, entredicho, degradado, cismático, herege, etc. (2).

Ministro extraordinario es el simple sacerdote, en

(1) Sess. 23, can. 7.

(2) Empero si el ordenante carece del carácter episcopal, es inválida, sin duda, la ordenacion. Tales se juzgan generalmente los órdenes dados por los Luteranos, tanto por ese principio, como por defectos de la legitima *forma* instituida por Jesucristo. Por semejantes causas se creen tambien nulas las ordenaciones *anglicanas*: nulidad que prueban difusamente, *Le Quien*, *Hardouin Tournely* y *Collet*, etc. contra el P. *Courrayer*, que sostuvo el valor de ellas, en la obra titulada: *Dissertation sur la validité des ordinations anglicanes*.

cuanto puede cometerle el Sumo Pontífice la facultad de conferir algunos de los órdenes. Decimos *algunos*, porque: 1º atendida la tradicion y constante práctica de la Iglesia, es indudable, que, en ningun caso, puede cometérsese la facultad de conferir el episcopado ni el presbiterado: ningun monumento existe en toda la historia de la Iglesia, de donde conste que, alguna vez, se le haya dado esa comision; sin embargo de que ha habido gravísimas circunstancias, en que debiera haberseles concedido; 2º lo propio debe decirse respecto del diaconado; pues que, segun el general sentir de los teólogos, la colacion de este, pende esencialmente del carácter episcopal, no menos que el episcopado y presbiterado; y por eso siempre que se habla de los diáconos en la Escritura ó tradicion, se supone que deben ser ordenados por los obispos (1); 3º mas en cuanto al subdiaconado, es tanto mas probable la opinion de los que sientan que puede cometer el Sumo Pontífice, al simple presbítero, la facultad de conferirle; tanto porque es probable que este orden no fué instituido por Cristo, sino por la Iglesia, cuanto porque parece cierto, que varios abades Benedictinos y Cirtercienses obtuvieron, en otro tiempo, un privilegio de esta especie (2); 4º la tonsura y órdenes menores, es expreso

(1) Sostienen sin embargo algunos que el Sumo Pontífice puede delegar á un simple sacerdote la facultad de conferir el diaconado, y se apoyan especialmente en un privilegio de esta especie que dicen haber concedido Inocencio VIII, (año de 1489), al abad de los Cirtercienses. Pero se les responde, generalmente, que ninguna constancia hay de la existencia de ese privilegio; por cuya razon los abades Cistercienses jamás se atrevieron á ponerle en ejercicio; y que dado que fuera efectivo, solo probaria que Inocencio VIII, erró en este punto, como doctor privado; lo que ninguno niega que puede suceder.

(2) De la facultad concedida á algunos abades para conferir el subdiaconado, trata, entre otros, Juenin, *de Sacram.* dissert. 9, quæst. 6, cap. 3.

en el derecho (1), que pueden conferirlos, los abades solemnemente bendecidos: si bien el Tridentino (2) les restringió la amplia facultad, que en otro tiempo ejercian, de ordenar indistintamente á todos sus súbditos religiosos ó seculares, disponiendo que, en adelante, solo les fuese licito ordenar á los primeros: el mismo privilegio gozan los cardenales no obispos respecto de sus súbditos y familiares, segun se dijo arriba, lib. 2, cap. 3, art. 4.

4. — Para la válida recepcion de la ordenacion son esenciales; de parte del sugeto, las siguientes condiciones.

1º Requíerese que el ordenando sea varon. Las mugeres son incapaces de la ordenacion, segun el sentir general de los católicos, apoyados en testimonios de la Escritura, y en la constante fé de la Iglesia (3).

(1) Cap. *Eos qui*, et cap. *Nullus episcopus*, de *Temporib. Ordin.* in. 6.

(2) Sess. 23, cap. 10, de *Reform.*

(3) *Ex quo mundus creatus est*, (dice S. Epifaneo, heregia 79), *Apud veræ religionis cultores nulla unquam mulier sacerdotio functa est*. Añade en seguida, que si á alguna muger se hubiera podido confiar ese cargo lo habria obtenido sin duda Maria Santísima, á quien no le fué concedido. Véase sobre esto la ley 26, tít. 6, part. 1. — Verdad es que en los antiguos monumentos eclesiásticos se leen á menudo los nombres de *diaconizas*, *presbiterizas*, *episcopizas*; empero, sabido es, que esos nombres se daba, á las mugeres de los diáconos, presbíteros, obispos, las cuales al tiempo de la ordenacion de sus maridos, entraban en un monasterio; ó permaneciendo en el siglo, emitian voto de castidad. En cuanto á las diaconizas, designábase tambien con este nombre, á ciertas matronas venerables por su edad y ejemplar conducta: las cuales, por medio de la *imposicion de las manos*, eran destinadas en la Iglesia al ejercicio de ciertas funciones importantes; recibiendo una especie de ordenacion, que sin embargo no era sacramento, sino pura ceremonia eclesiástica. Véase lo dicho sobre estas diaconizas en el lib. 2, cap. 11, art. 2, en las notas. — Se ha objetado tambien la historia de la papisa Juana, que se dice haber ascendido á la Catedra de S. Pedro, con el nombre de Juan VIII, hácia el año

2º Es esencial que el ordenando sea bautizado; tanto porque el bautismo es *fundamentum et janua sacramentorum*; como porque así se deduce de la constante práctica de la Iglesia, pues ya en el concilio I, Niceno, canon 9, se estableció que los Paulianistas, que adulteraban la forma del bautismo, debían ser rebautizados, y que si habían sido incorporados al clero se los debía reordenar. Esto mismo decidió Inocencio III, consultado sobre el caso de un individuo, que, sin estar bautizado, había recibido el orden sacerdotal (1). Exigió además el Tridentino, que el ordenando deba estar confirmado: *Prima tonsura non inilitentur, qui sacramentum confirmationis non susceperint* (2); pero esta condición solo se requiere para la lícita recepción de los órdenes.

3º Requiere en los adultos alguna intención ó voluntad de recibir el sacramento, como enseñan generalmente los teólogos: de donde se deduce, que sería inválida la ordenación de los dormidos, ébrios y dementes, que teniendo antes uso de razón, ninguna voluntad manifestaron de recibir los órdenes. Por el mismo principio se juzga inválida la ordenación de un individuo, que lejos de prestar su consentimiento, decididamente la contradice y repugna. Hace á este propósito el texto *canónico* en que se reprueba el sentir de aquellos que dicen: *Quod sacramenta quæ per se sortiuntur effectum, ut baptismus et ordo cæteraque similia, non solum dormientibus et amentibus, sed invi-*

de 833, y gobernado por espacio de dos años cinco meses, cuatro días, entre el pontificado de Leon IV y Benedicto III. Pero este hecho referido la primera vez por Mariano Scotto, escritor del siglo undécimo, ha sido confutado victoriosamente por Baronio, Belarmino, Natal Alejandro, y por el mismo Blondel, ministro Calvinista; y es hoy día generalmente considerado, aun entre los protestantes, como una fábula ridícula, indigna de toda fé.

(1) Cap. *Veniens, de Presbytero non baptizato*. — (2) Sess. 23, de *Reform.* cap. 4

tis et contradicentibus, et si non quantum ad rem, quantum tamen ad characterem conferuntur (1). Válida empero sería la ordenación de aquel que, cediendo al miedo grave, prestó en efecto su consentimiento, para evitar el mal que le amenazaba (2)

Se ha disputado acerca del valor de los órdenes conferidos á los niños en la edad de la infancia. Aunque algunos teólogos tales como Durando, Tournely y otros, han defendido la negativa; Benedicto XIV dice, sin embargo, á este respecto: *Concordi theologorum et canonistarum suffragio definitum esse validam sed illicitam censi; dummodo nullo labore substantiali defectu materiæ formæ et intentionis, in episcopo ordinante; non attenta contraria sententia, quæ raros habet asseclas, et quæ Supremis tribunalibus et Congregationibus Urbis nunquam arrisit* (3). Añade empero el mismo pontífice, que el ordenado en la edad infantil, no está obligado á las cargas anexas al orden sacro, sino es que teniendo ya suficiente discreción, cual se juzga tenerla á los 16 años, ratifique expresa ó tácitamente la ordenación recibida; y que no es lícito ejercer los órdenes hasta haber cumplido la edad prescripta por la Iglesia.

5. — Pasando á tratar de las prescripciones canónicas relativas á la lícita ordenación, hablaremos en este artículo, del obispo *propio*, y de las letras dimisoriales.

En cuanto á la obligación de recibir los órdenes, del obispo *propio*, ó de otro con licencia de este, prescribe el Tridentino lo siguiente: *Unusquisque autem a proprio episcopo ordinetur. Quod si quis ab alio promo-*

(1) Cap. *Majores 3, de Baptismo*.

(2) Véase á Benedicto XIV, de *Sacrificio*, lib. 7, can. 10, § 20, y la ley 32, tit. 6. Part. 1.

(3) Constitución *Eo quavis tempore*, de 4 de mayo de 1745.